

**EVIDENCIAS DE FRAUDE
EN LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA CONTRA CHEVRON**

**RESUMEN DE LAS PRUEBAS
PRESENTADAS A LA CORTE
PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**



James Craig
Asesor para América Latina

Chevron Corporation
6001 Bollinger Canyon Road
San Ramon, CA 94583-2324
Tel: 1-646-416-0191

De mis consideraciones:

En escritos presentados el 26 de julio y 19 de septiembre, durante el proceso de apelación, Chevron ha entregado evidencia irrefutable que el juez Nicolás Zambrano, quien emitió la sentencia de primera instancia contra la empresa el 14 de febrero, no es el verdadero autor de la resolución.

Análisis forenses de la sentencia realizados por expertos de EE.UU. y España demuestran entre otras cosas que textos y datos contenidos en la sentencia provienen de documentos internos de los demandantes que no fueron parte del expediente oficial del caso. Por medio de correos electrónicos y otros documentos internos conseguidos en procesos judiciales en EE.UU., sabemos que los abogados demandantes conspiraron durante mucho tiempo para elaborar la fraudulenta sentencia.

Los abogados demandantes no han podido explicar o refutar las coincidencias entre sus documentos internos y el contenido del fallo de primera instancia.

Además, se confirma en estos escritos que la resolución no tiene fundamento científico ni técnico, sino que se basa en un informe pericial fraudulento que ellos mismos prepararon en secreto y que fue presentado en nombre del Ing. Richard Cabrera, quien fue pagado por los demandantes por medio de cuentas secretas.

Esta evidencia y los escritos, que son alcances del Alegato presentado a la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbios el 5 de mayo de este año, están resumidos en el libro que acompaña a esta carta. Junto al libro encontrará un DVD con los alegatos complementarios completos y todos los anexos presentados por Chevron a la Corte como sustento los escritos.

Esperamos que este material sea de su interés y que le pueda servir como material de consulta. Más información sobre el fraude perpetrado por los abogados demandantes está disponible en:

- www.juiciocrudo.com
- theamazonpost.com/
- www.chevron.com/ecuador/

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JC", written over a light blue horizontal line.

James Craig
Asesor de Comunicación para América Latina
CHEVRON CORPORATION

RESUMEN EJECUTIVO

ESCRITO PRESENTADO POR CHEVRON EL 26 DE JULIO DE 2011 COMO RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS DEMANDANTES EL 8 DE JULIO DE 2011

I. COMPARECENCIA BAJO PROTESTA

El Dr. Adolfo Callejas Ribadeneira en su calidad de Procurador Judicial de Chevron Corporation; compareció bajo protesta a presentar el escrito que a continuación se resume, con el objeto de precautar los intereses de su patrocinada y su derecho a la defensa. Esto no implicó la renuncia a cualquier clase de nulidad que se derive dentro de la presente causa. Además insistió en las nulidades alegadas en su escrito de 30 de marzo del 2011, a las 17H31.

II. INTRODUCCIÓN

Chevron ha presentado evidencia irrefutable, que demuestra que el contenido de los documentos preparados por los demandantes aparece literalmente en la sentencia emitida por el Presidente Subrogante de la Corte Provincial de Sucumbíos, abogado Nicolás Zambrano. Luego de la revisión exhaustiva del expediente se revela que no existe otra fuente para justificar el contenido del fallo de primera instancia que no sean los documentos internos de los actores; situación contraria a las alegaciones inverosímiles y carentes de fundamento formuladas por los demandantes, puesto que Chevron no ha tenido acceso a tales documentos, ni tuvo conocimiento sino después de dictado el fallo de primera instancia.

Se señala que, el hecho de que los demandantes no puedan explicar o refutar las coincidencias entre sus documentos internos y el contenido del fallo de primera instancia, debe ser considerado como una admisión de que tuvieron una participación encubierta en la preparación de la sentencia por US\$18 mil millones, expedida supuestamente por el Juez Zambrano. La denunciada participación de los demandantes en la redacción de la sentencia es la culminación de una serie de actos fraudulentos que de manera independiente habría justificado la desestimación de este caso.

III. Enfrentados con evidencias irrefutables, los Demandantes no niegan que su patrón de conducta fraudulenta haya continuado a través de su colaboración corrupta con el Juez Zambrano y la autoría secreta de la sentencia.

Nuevas evidencias corroboran que Chevron ha demostrado, a través de los informes periciales previos, que el equipo legal de los demandantes participó de forma encubierta en la preparación de la sentencia. La referida colaboración clandestina con

respecto a la sentencia es condenada como una de las violaciones más graves al debido proceso al que Chevron tiene derecho en los términos del Art. 76 de la Constitución. El escrito presentado por los demandantes llama la atención porque en ninguna parte los Demandantes niegan haber entregado de forma secreta al Juez Zambrano los contenidos de sus documentos internos para que sean incorporados al texto de la sentencia de primera instancia. Como no niegan haber escrito la fraudulenta sentencia por US\$ 18 mil millones, su silencio puede interpretarse como una admisión de culpabilidad.

Los correos electrónicos internos enviados por los Demandantes revelan que ellos estaban desde hace tiempo tramando la redacción de la sentencia. Se citan en el escrito comunicaciones enviadas entre los abogados de los Demandantes en diferentes fechas, que fundamentan las aseveraciones presentadas por Chevron. Por otro lado, las pruebas forenses han confirmado que los Demandantes lograron ejecutar su artero plan, puesto que porciones enteras de la sentencia coinciden exactamente con material confidencial creado por el equipo legal de los Demandantes, que nunca fue incorporado en el expediente oficial de la Corte.

Se señala que los demandantes han hecho del fraude y del engaño su modus operandi en este proceso: falsificaron los informes del Perito Dr. Calmbacher, utilizaron un laboratorio no acreditado e impidieron la realización de una inspección independiente a sus instalaciones y actividades, chantajearon al Presidente de la Corte para forzarlo a que diera fin a las inspecciones judiciales solicitadas y redactaron el Informe pericial global supuestamente “independiente” atribuido al Ing. Richard Stalin Cabrera Vega.

IV. El único remedio coherente con la garantía del debido proceso es que el presente juicio sea desestimado definitivamente por ser totalmente fraudulento.

En una nueva admisión implícita, los demandantes descaradamente han sugerido que si en dicha colaboración hubiese intervenido Chevron, no tendría motivos de reclamación debido a que supuestamente tuvo una adecuada “oportunidad de rebatir los argumentos de los Demandantes”. Se ve así, que desde su punto de vista “una entrega secreta” de información al Juez para utilizarla en la redacción de la sentencia “no implicaría de ninguna manera alguna una ventaja para la parte demandada por sobre una presentación pública de la misma a la Corte”.

En Ecuador las sentencias deben ser el producto del trabajo intelectual de los jueces. Cualquier providencia o sentencia preparada por una persona distinta al juzgador viola un elemento básico del derecho al debido proceso.

El fraude en la sentencia afecta a la integridad y a la validez del proceso entero. Exige un castigo severo por haber violado la transparencia del proceso judicial: una

corte debe “denegar los procesos judiciales a la persona que corrompe el sistema judicial mediante fraude”. Esta circunstancia no puede ser subsanada sino a través de la desestimación de la demanda y la realización de una exhaustiva investigación transparente e independiente.

La Sala que se encuentra conociendo la causa no puede omitir el investigar el fraude judicial y asegurarse que se garantice el cumplimiento del debido proceso, tal como se prevé en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

V. PETICIONES

Chevron solicitó a la Sala de Conjuces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos:

- La declaración de nulidad de la totalidad de este proceso fraudulento.
- La desestimación inmediata de la demanda.

Además, considera que la Sala debería llevar a cabo una investigación exhaustiva y transparente respecto a las circunstancias de este fraude y sancionar a los responsables del mismo. Adicionalmente, debería remitir lo actuado al Ministerio Público para que lleve a cabo investigaciones pertinentes para determinar a los responsables del fraude perpetrado en la preparación de la sentencia de primera instancia.

VI. ANEXOS

Formaron parte del escrito en calidad de ANEXOS documentos entregados por el Sr. Steven Donziger de la acción judicial para la obtención de pruebas iniciada en EE.UU.; además declaraciones de Peritos obtenidas en junio de 2011.

RESUMEN EJECUTIVO

**ESCRITO PRESENTADO
POR CHEVRON EL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2011**

RESUMEN EJECUTIVO

ESCRITO PRESENTADO POR CHEVRON EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Adolfo Callejas Ribadeneira, Procurador Judicial de Chevron Corporation, en el recurso de apelación presentado dentro del juicio verbal sumario que sigue en contra de la empresa María Aguinda y otros, presentó el 19 de septiembre de 2011, un alcance al alegato en derecho que formulara el 5 de mayo de 2011.

I. COMPARECENCIA BAJO PROTESTA

Chevron presentó este alegato complementario con el objeto de precautelar sus intereses y su derecho a la defensa y sin que el hacerlo signifique renunciar a cualquier clase de nulidad; salvaguardando siempre el ejercicio de sus derechos respecto de las posibles nulidades que se deriven de las actuaciones de ustedes dentro de la presente causa. Insistió además en las nulidades alegadas en su escrito presentado el 30 de marzo de 2011.

II. INTRODUCCIÓN

De manera reiterada en el transcurso de este juicio, se ha puesto en conocimiento de los señores miembros de la Sala de Conjuces de la Corte, antecedentes que demuestran que los demandantes, a través de sus abogados, habrían perpetrado un fraude masivo con el fin de obtener una ilegítima sentencia en contra de Chevron. El 26 de julio de 2011, a las 17h48 presentó otro alcance a su alegato con antecedentes que pusieron de manifiesto el hecho de que los demandantes habrían intervenido activamente en la preparación de la sentencia de primera instancia.

El alegato expuso además un análisis lingüístico que demostró que el

Juez Nicolás Zambrano no elaboró la sentencia y que es muy probable que los abogados de los demandantes redactaran al menos partes de la misma.

Los demandantes no han desvirtuado las acusaciones formuladas en su contra y las evidencias que las sustentan. No niegan haber proporcionado documentos internos al Juez Zambrano.

Más allá de desempeñarse los demandantes en la preparación y redacción, la sentencia carece de fundamentos que justifiquen lo que ella resuelve y dispone. Se señala que numerosos expertos han concluido que no existe ningún fundamento científico o técnico para las atribuciones de responsabilidad o evaluaciones de daños y perjuicios que en ella se formulan.

Por otro lado se indica, que gran parte de las “pruebas” invocadas en la sentencia como fundamento de la misma, se derivan de los informes fraudulentos atribuidos al Ing. Richard Stalin Cabrera Vega. Chevron ha podido confirmar que la amplia colusión existente entre los demandantes y el Ing. Cabrera contempló incluso pagos indebidos y extraoficiales a este Perito de la Corte por el examen pericial global, desde una llamada “cuenta secreta”.

Los demandantes han participado en última instancia de forma secreta en la elaboración de una sentencia que es infundada tanto científica como técnicamente. La única medida que guarda coherencia con el debido proceso es que se declare la nulidad de todo lo actuado, se deseche la demanda y además que se ordene las investigaciones que el caso amerita para establecer autores, cómplices y encubridores de los hechos dolosos denunciados.

III. ANTECEDENTES ADICIONALES DEMUESTRAN FEHA- CIENTEMENTE QUE LOS DEMANDANTES INTERVINI- ERON EN LA ELABORACIÓN DE LA SENTENCIA

Nuevas evidencias demuestran que también el equipo jurídico de los

demandantes desempeñó un papel oculto en la preparación de la sentencia firmada por el Juez Zambrano. Se especifica que cualquier colaboración clandestina por una de las partes, por mínima que sea, en la preparación de la sentencia, es condenada universalmente como una de las violaciones más graves del debido proceso y al principio de la independencia de los jueces, situación que en este caso ha sido denunciada. Gracias a los informes suplementarios elaborados de manera independiente por los Profesores Gerald McMEnamin y Robert Leonard se confirma que la sentencia no fue obra del Juez Zambrano. Los citados estudiosos han concluido que existen suficientes pruebas de que el Juez Zambrano no fue el autor de la sentencia apelada.

Mediante procedimientos judiciales de descubrimiento de pruebas llevados a cabo en las Cortes de los EE.UU., Chevron ha tenido acceso a documentos de los archivos internos de los demandantes, que demuestran que llevaban mucho tiempo conspirando para ser ellos quienes redactaban la sentencia o partes significativas de esta. Por ejemplo, se incluía: el Plan Estratégico 2009/Ecuador de Steven Donziger, correos electrónicos que hacen referencia a la intervención de los abogados de los demandantes en la elaboración de la sentencia o en declaraciones de los mismos.

La firma estadounidense que anteriormente asesoraba legalmente a los demandantes Kohn, Swift & Graf también habría participado en el plan para perjudicar a Chevron, puesto que se han identificado referencias sobre la “Creación de la providencia final”, que provenían de miembros de esta firma, situación que continuó pese a que estos se retiraron del caso.

Dentro del alcance al alegato presentado por Chevron el 19 de septiembre de 2011 se demuestra mediante documentos relacionados, que cualquier explicación alternativa de la presencia de documentos internos de trabajo de los demandantes en la sentencia no tiene justificación alguna.

IV. UN ANALISIS TÉCNICO DE LA SENTENCIA DEMUESTRA QUE SUS ESTIMACIONES Y CONCLUSIONES “CIENTÍFICAS” SON FRAUDULENTAS Y CARECEN DE FUNDAMENTO EN LOS HECHOS.

La sentencia que ayudaron a elaborar los demandantes no puede soportar un análisis científico o técnico. Ni las pruebas invocadas en la sentencia, ni las pruebas que constan en el expediente respaldan las atribuciones de responsabilidad o indemnización por daños y perjuicios establecidos en la sentencia.

A. Los informes que analizan cada componente de la indemnización por daños y perjuicios establecida, confirman que la sentencia carece de fundamento científico.

En la sentencia hay una ausencia de una base fáctica para cada categoría de indemnización de daños y perjuicios, por lo que los demandantes tuvieron que recurrir al fraude para obtener las injustificadas e indebidas indemnizaciones.

Primero: Numerosos expertos concluyeron que la indemnización de daños y perjuicios establecida en la sentencia por la alegada contaminación de suelos y aguas, así como su asignación de fondos para la creación de un sistema de agua potable, carece de fundamento¹.

Segundo: Los expertos también desacreditaron las indemnizaciones y conclusiones contenidas en la sentencia con respecto a las alegadas repercusiones en la salud humana².

Tercero: La indemnización de daños y perjuicios otorgada por la sentencia por el alegado daño a la flora y la fauna nativa es igualmente infundada³.

1. Estudios realizados por los Doctores Robert E. Hinchey y William D. Bellamy demuestran que no hay una falta de fundamento de ingeniería o científico para la sentencia a través del cual se asignan los costos de la remediación.

2. Se citan los estudios del Dr. Michael A. Kelsh y Thomas E. McHugh que demuestran la falta de evidencias dentro de la sentencia.

3. Constatación de pruebas efectuada por el Dr. Theodore D. Tomasi.

Cuarto: La indemnización de daños y perjuicios concedida por la sentencia para “un programa de reconstrucción comunitaria y reafirmación étnica” carece de fundamento⁴.

Con las conclusiones de los expertos, Chevron confirmó que desde el inicio del litigio no existieron pruebas científicas competentes y válidas que apoyen las alegaciones generalizadas de los demandantes de una contaminación extendida causada por operaciones del antiguo Consorcio.

B. Las indemnizaciones de daños y perjuicios otorgadas por la sentencia ignoraron las iniciativas de remediación, las normas aplicables y los costos de Petroecuador.

Se hace énfasis en el Alcance presentado por Chevron, que la ausencia de fundamento para otorgar las indemnizaciones de daños y perjuicios queda demostrada por el hecho de que la sentencia no explica los esfuerzos de remediación de Petroecuador en la antigua concesión y de las normas aplicables y los costos reales. No considera la sentencia documentos públicos que demuestran que Texaco Petroleum Company y Petroecuador ya han remediado gran parte de la antigua Concesión. Los referidos documentos de acceso público demuestran también que la sentencia impone una norma de remediación sin precedentes y exagera el costo real de cualquier remediación⁵.

La sentencia igualmente aplica a Chevron una norma de remediación diferente a las empleadas por Petroecuador u otros operadores como Río Napo o los contratistas de remediación de Petroecuador. Alega la sentencia que el nivel de limpieza deberá propender a dejar las cosas en el estado que tenían antes de las operaciones del antiguo Consorcio, situación sin precedente⁶.

4. Explicación fundamentada por el Dr. Robert F. Wasserstrom al no existir en la sentencia evidencias de daños culturales causados por la actividad petrolera.

5. Se cita el Informe Anual del PEPDA para el año 2007.

6. Decreto Ejecutivo 1215 enumera el límite permisible para hidrocarburos totales para “Ecosistemas sensibles” definidos estos como aquellos incluyentes del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales.

La sentencia también impone costos de remediación para Chevron muy superiores a las estimaciones comparables. Las cifras a disposición del público demuestran que se pueden conseguir niveles de remediación adecuados a costos notablemente inferiores.

V. LOS DEMANDANTES EFECTUARON PAGOS AL ING. CABRERA DESDE UNA “CUENTA SECRETA” FUERA DEL PROCESO Y A ESPALDAS DE LA CORTE

Chevron ha detallado en sus escritos, que gran parte de las pruebas invocadas en la sentencia, en apoyo de principios jurisprudenciales clave, se basan en el trabajo fraudulento atribuido al Ing. Cabrera. Se ha demostrado ante la Corte que el equipo jurídico de los demandantes le “adelantó un poco de dinero” al Ing. Cabrera, que dichos fondos fueron entregados a “espaldas de la Corte” y que los demandantes tenían una “cuenta secreta” que la utilizaron para pagar al Ing. Cabrera.

Las comunicaciones internas cursadas entre los demandantes, obtenidas a través del procedimiento judicial de descubrimiento de pruebas cumplidos en las Cortes de EE.UU., demuestran que los demandantes crearon cuentas específicas en el Banco Pichincha para canalizar pagos indebidos al Ing. Cabrera.

Las pruebas en las que presuntamente se fundamenta la sentencia se apoyaron en el material presentado en nombre del experto que recibió pagos secretos, no realizados a través de la Corte, de parte de los demandantes.

VI. PETICIONES

En basa a las consideraciones anteriores, Chevron reiteró su solicitud de que la Sala Única de Conjueces declare la nulidad de todo el proceso por ser fraudulento y desestime la demanda de inmediato.

Asimismo, solicitó que se realice una investigación completa y transparente de las circunstancias de este fraude, que se sancione a quienes sean responsables de su perpetración y que disponga que el Ministerio Público realice las investigaciones penales adicionales pertinentes.

Chevron se reservó el derecho de complementar las denuncias realizadas, puesto que continúa recibiendo antecedentes adicionales de fraude en la preparación y redacción de la sentencia apelada.

VII. LISTA DE ANEXOS

Se presentan como parte integrante e inseparable del alcance de alegato resumido, 17 ANEXOS, que incluyen declaraciones, informes, documentos entregados por el Sr. Steven Donziger dentro de la acción judicial para la obtención de pruebas iniciada en EE.UU., diversos Informes Periciales, Opiniones de Peritos entre otros documentos.

